



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En virtud de la proximidad de la temporada invernal de esquí, la inquietud existente en la comunidad de El Bolsón, como así también de los trabajadores de la empresa concesionaria y ante los constantes conflictos suscitados en relación a la administración de la explotación integral del Cerro Perito Moreno de El Bolsón, teniendo en cuenta que el principal objeto del proyecto es el funcionamiento del centro de esquí, es que realiza el presente proyecto de comunicación dirigido al Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno (EN.D.I.PE.M).

En particular, se observa con gran preocupación la situación actual de la ciudad de El Bolsón y de los trabajadores del Cerro Perito Moreno que aún no encuentra certezas respecto de cuáles son el plan, el cronograma y los compromisos de inversiones de telecabinas como de medios de arrastre que hubiera realizado la concesionaria, y en su caso el estado de ejecución de las mismas.

Tampoco existe información fidedigna disponible respecto de cuál es el cronograma de aperturas de pistas en el cerro Perito Moreno para esta temporada de esquí, realizado por ese Ente y/o por la empresa concesionaria.

Especial mención merece la situación actual respecto de si la empresa Laderas S.A. ha realizado el pago inicial establecido en el contrato de concesión y si ha abonado los cánones en su carácter de concesionaria de la explotación del Cerro Perito Moreno.

En función de lo expuesto, se presenta el pedido de comunicación dirigido al Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno a fin de hacerle saber la necesidad de garantizar la apertura del Centro de Esquí Cerro Perito Moreno esta temporada invernal, en función de las consideraciones anteriormente descritas.

Por otra parte y respecto del Proyecto de Loteo presentado por la empresa Laderas del Perito Moreno S.A., la Municipalidad de El Bolsón ha considerado que resulta absolutamente inviable dar curso al mismo, fundado en las consideraciones que a continuación se mencionan.

En ese sentido, el Intendente Municipal de esa localidad, Sr. Alfredo García, ha manifestado que el proceso administrativo de dicho loteo se encuentra en etapa de investigación penal, en el Juzgado del Dr. Carlos Reussi, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Negro, caratulada "SMA y Otros S/Fraude en perjuicio de la administración (venta irregular tierras Cerro Perito Moreno).

Continúa diciendo el Intendente en un informe al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro "... Luego de un análisis pormenorizado del marco normativo citado e impuesto por la Resolución del STJ, con respecto al expediente n° 25656/11-STJ-, donde se solicita entre otras cosas, fije posición el Poder Ejecutivo Municipal de El Bolsón, surgen las siguientes consideraciones".

"La Carta Orgánica Municipal ordena el territorio según la Estrategia de Sevilla (Título V, artículos n° 167 al 190) No obstante ello, en el artículo 179 inc. C, expresa: "En la planificación y desarrollo de los asentamientos humanos en el área rural, se deberá asegurar la disponibilidad y protección de los recursos acuíferos, el respeto de las áreas productivas agropecuarias y forestales, los insumos a utilizar, el mantenimiento y recomposición del bosque nativo, el control de efluentes, el recurso paisajístico, la estabilidad de los faldeos y la protección de las unidades de conservación establecidas".

"En este sentido, es importante destacar la condición de cabecera de cuenca del sitio en referencia a garantizar las condiciones de calidad y cantidad de agua de Mallín Ahogado, tal como lo expresa el Código Ambiental (Ord. n° 261/03), que establece la Reserva Natural NP6, "Cumbreras de Mallín Ahogado" en virtud de las características especiales en relación al recurso hidrológico, entre otras cosas."

"Por otro lado, también en la Carta Orgánica, en el apartado referido a las funciones del Consejo Ambiental Municipal, en su artículo 185 inc. a, dice que será función del Consejo Ambiental: "Proponer las modificaciones, y adecuaciones que estime pertinentes en el Código Ambiental Municipal en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica".

"Se interpreta de esto que, la Carta Orgánica reconoce la existencia y vigencia del Código Ambiental (Ord. 261/03), otorgándole atribuciones al Consejo Ambiental para su modificación.

"En este último sentido, la Ord 121/09, es explícita en referencia a la aplicación del Código Ambiental, en relación con el ordenamiento territorial del Ejido".

"La mencionada Ordenanza dice en su artículo 7° lo siguiente: "Derogase el Título III del Código Ambiental (Ordenanza n° 261/03) correspondiente a la zonificación del territorio, excepto el Capítulo IV de Áreas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Naturales Protegidas, reemplazándose por la establecida en la Carta Orgánica Municipal y la presente norma".

"El remanente del texto de la mencionada ordenanza permanece en vigencia, correspondiente a la protección de los recursos, procedimientos y sanciones".

"Se entiende entonces, que el reemplazo del código ambiental por lo normado en la Carta Orgánica y la Ord. 121, se refiere solamente a los aspectos referidos a la Zonificación del Territorio y no así al número de "reservas naturales" que mantiene el Ejido de El Bolsón".

"En este sentido, el Código Ambiental en su capítulo IV continúa vigente y por lo tanto el Área de Reserva Natural denominada NP6 "Cumbreras de Mallín Ahogado", mantiene vigencia jurídica independientemente de su grado de implementación. Todo el proyecto inmobiliario propuesto por la Empresa Laderas del Perito, se ubica dentro de los límites de la NP6".

"Es importante destacar que en las Reservas Naturales de Uso Sostenible, que corresponden de la NP1 a la NP,8 entre otras restricciones impuestas en el artículo 98 del Código Ambiental, constan de la prohibición de ser urbanizadas o la construcción de viviendas a excepción de las necesarias para el funcionamiento del área. En el mismo artículo se prohíbe la enajenación de las mismas, si se trata de tierras fiscales."

En su articulado el Código Ambiental dice "Está prohibido en todas las áreas de Reserva Natural:

- a) El desarrollo de actividades cinegéticas o de uso consuntivo de flora y fauna.
- b) Las actividades agrícola-ganaderas, industriales y extractivas no controladas.
- c) La introducción de especies animales y vegetales aún en las áreas destinadas a educación e interpretación ambiental.
- d) Los asentamientos humanos y la construcción de viviendas, a excepción de los necesarios para el funcionamiento de la Reserva.
- e) La concesión, arrendamiento y enajenación de tierras en caso de que sean propiedad del Estado.
- f) La recolección de material para estudios científicos a excepción de los que fueran necesarios cuando los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

requerimientos de investigación así lo exigieren y con la autorización correspondiente del órgano técnico de aplicación.

- g) Toda alteración que pueda afectar el funcionamiento del sitio y de los sistemas ambientales que contiene".

"Así, el análisis de la viabilidad ambiental y jurídica del proyecto de urbanización asociado al desarrollo del Cerro Perito Moreno, resulta en un marco diferente al evaluado hasta ahora y especialmente en relación al tratamiento administrativo del trámite, entendiendo que las anteriores gestiones, han omitido la norma existente que regula los usos en el área. De hecho, el tratamiento en el Concejo Deliberante, no se limitaría a la aprobación del Reglamento de Copropiedad, sino que requeriría de la derogación parcial o total del artículo 96 del Código Ambiental, eliminando la Condición de Reserva de la NP6".

"Este Ejecutivo Municipal, interpreta a la luz del Marco Normativo Vigente, que la condición de Reserva natural del sitio donde se propone el proyecto de urbanización, impide el tratamiento de dicha propuesta, considerando inviable dar curso positivo a la gestión y trámite, sin una revisión y cambio correspondiente del Código Ambiental vigente, tratamiento que corresponde al Concejo Deliberante."

"Otro elemento de juicio importante en el análisis surge de la Carta Orgánica, su adhesión a la Estrategia de Sevilla (UNESCO 1995) y la actual condición de "Reserva de Biósfera Andino-Norpatagónica" declarada por la UNESCO en Septiembre de 2007, que incluye al área en su conjunto."

"Independientemente de la zonificación impuesta por la Carta Orgánica Municipal, el formulario de presentación de la "Reserva de Biósfera Andino Norpatagónica", coloca el área en "Zona de Amortiguación", entendiendo esto como un compromiso de carácter internacional, ... avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que será auditado por UNESCO en el año 2017, se entiende que, dar curso a un proyecto de tales características en el Área de Amortiguación de dicha figura de Gestión del Territorio de carácter inter-jurisdiccional, atenta contra los logros y propuestas rubricadas en oportunidad de la presentación realizada ante UNESCO en marzo de 2007 y aprobada por dicho organismo internacional en septiembre del mismo año."

Como conclusión y a la luz de todo lo dicho, el Poder ejecutivo de la Municipalidad de El Bolsón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entiende que el proyecto en cuestión incumple: a. La Carta Orgánica de El Bolsón, Artículos 165 y 169, b. La Ordenanza 261/03 Código Ambiental, Artículo 98 inc. d., c. La Ordenanza 121/09 que mantiene la aplicabilidad del Título IV del Código Ambiental (Reservas Naturales), d. La Ordenanza 126/07 (prohibición de publicidad), e. La Ordenanza 126/11 (procedimiento de evaluación de impacto ambiental), f. La condición de Área Natural Protegida NP6 "Cumbreras de Mallín Ahogado", g. La condición de Reserva de Biosfera Andino Patagónica, razones todas ellas que hacen inviable poder dar curso a los Proyecto de Loteo presentado por la empresa Laderas del Perito moreno S.A.

Especialmente, conforme lo determinado por el art. 225) segundo párrafo, de la Constitución Provincial "La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal", por ende resulta palmariamente claro que las normas que deben aplicarse a las cuestiones analizadas son las descriptas por el informe del Intendente Municipal de El Bolsón Sr. Alfredo García.

No cabe duda que el Municipio de El Bolsón es quien debe intervenir de manera directa en el tratamiento de dicho proyecto y el Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno debe tener una competencia estrictamente complementaria en el tema, subordinando sus decisiones al tratamiento y resolución de los temas ambientales que del proyecto haga dicha Municipalidad, en la cabeza de su titular, el Intendente Municipal, quien debe asegurar el cumplimiento de las normas en general, y en particular las referidas a la materia ambiental, la cual resulta de extrema sensibilidad en el área en cuestión

Por ello:

Autor: César Miguel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno, que esta Legislatura Provincial considera de imperiosa necesidad que se arbitren todas las medidas que garanticen la apertura y funcionamiento del Centro de Esquí del Cerro Perito Moreno, atento la inminente temporada invernal del corriente año.

Artículo 2°.- Asimismo, se le comunica que en toda medida, decisión o resolución que se tome respecto de la urbanización proyectada para el Cerro Perito Moreno y en la Pampa de Ludden, la Legislatura de la Provincia de Río Negro considera que resulta absolutamente necesario que se ajuste a las consideraciones manifestadas por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de El Bolsón, transcriptas en los considerandos de la presente comunicación, debiendo subordinar sus decisiones, al tratamiento y resolución de los temas ambientales que del proyecto haga dicha municipalidad, de acuerdo a la decisión de su titular el Intendente Municipal.

Artículo 3°.- De forma.